

RESOLUCIÓN OCS-SE-9-2023-N°2

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: "(...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...)";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en

ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. (...)”;

Que, el artículo 358 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que, “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 78, literal c de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: (...) “Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...);”

Que, el artículo 127 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Hecho administrativo. Es toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos, sea que exista o no un acto administrativo previo. Los hechos administrativos, contrarios al acto administrativo presunto que resulte del silencio administrativo positivo, conforme con este Código, son ilícitos. Las personas afectadas por hechos administrativos pueden impugnar las actuaciones de las administraciones públicas mediante reclamación o requerir las reparaciones a las que tengan derecho, de conformidad con este Código;”

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: “5. La libertad para gestionar los procesos internos”;”

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: “Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: 1) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...);”

Que, el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro, establece: Atribuciones y responsabilidades del Director de Posgrado (...) “Coordinar la realización de convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras, el desarrollo conjunto de programas de cuarto nivel (...);”

Que, el artículo 13 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Las atribuciones de la Gestión de Posgrado, serán las siguientes: (...) ”Coordinar y gestionar, la revisión y aprobación de las solicitudes de becas y/o descuentos, presentadas por los estudiantes de los programas de posgrado desarrollados por la Universidad, considerando las acciones afirmativas establecidas en las normativas vigentes al momento de la matriculación, a favor del solicitante que cumpla con las condiciones

requeridas”;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro, a través de la Dirección de Posgrado, propenderá a conformar redes nacionales o internacionales para la ejecución de programas de cuarto nivel, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, entre otras. Para la implementación de estas redes, se requerirá la elaboración y suscripción del respectivo Convenio de Colaboración Académica entre las partes. Cuando el programa sea ofertado bajo responsabilidad conjunta, el título será otorgado en conjunto. El convenio establecerá los compromisos de las partes de forma clara, en los aspectos académico, administrativo y financiero”;

Que, el Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-DEE-009-2024, de fecha 20 de marzo de 2024, aprobado por la Directora de la Escuela de Educación, cuyo objeto es: “Realizar un análisis financiero para evaluar la viabilidad de conceder un descuento del 5% en todos los programas de maestría de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI) a los funcionarios del Ministerio de Educación (MINEDUC), a los profesionales de la educación del magisterio nacional y a sus familiares de hasta tercer grado de consanguinidad. El objetivo es determinar el impacto potencial de esta medida en el desarrollo normal de los programas académicos”, concluye: “Con la presente argumentación jurídica y técnica, se concluye: “Que, los programas de maestría de posgrado muestran un margen bruto saludable, lo que indica que se está logrando retener una parte significativa de los ingresos después de cubrir sus gastos. Que, el margen neto del 53.67% indica que los programas de maestría están generando ganancias netas sólidas en relación con sus ingresos totales, lo que indica una eficiencia en la gestión de los gastos. Que, el ratio de eficiencia operativa muestra que los programas de posgrado están operando de manera eficiente, conservando alrededor del 58.67% de sus ingresos después de cubrir sus gastos y los descuentos. Que, la firma del convenio no solo implica la apertura de más paralelos, sino que también conlleva un incremento en la rentabilidad, asegurando al mismo tiempo que los programas de posgrado no se vean afectados de manera negativa”; En función al detalle del presente informe, se recomienda: Autorizar al Departamento correspondiente que proceda con la elaboración del convenio para establecer una alianza estratégica entre el Ministerio de Educación y la Universidad Estatal de Milagro. Esta alianza incluirá un descuento del 5% en el valor de los programas de maestrías. Monitorear constantemente las estrategias operativas y financieras, con el objetivo de garantizar su eficacia y buscar oportunidades de mejora a largo plazo”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1922-MEM, de fecha 13 de mayo de 2024, la Dirección de Posgrado solicita al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado se envíe para resolución del OCS la propuesta de otorgamiento de un descuento del 5% en todos los programas de maestría de la Universidad Estatal de Milagro, a favor del Ministerio de Educación (MINEDUC)”

Que, el Informe Técnico Institucional No. ITI-POSG-COM-VMMG-066, de fecha 13 de mayo de 2024, aprobado por el Director de Posgrado, cuyo objeto indica: “Informe técnico de factibilidad para el otorgamiento de un descuento del 5% en todos los programas de maestría de la Universidad Estatal de Milagro, a favor de los funcionarios del Ministerio de Educación (MINEDUC), así como a los profesionales de la educación pertenecientes al Magisterio Nacional y a sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad”, concluye: “Con la presente argumentación jurídica y técnica del presente informe se concluye que: Para la Universidad Estatal de Milagro, otorgar un descuento del 5% en sus programas de maestrías, favorecerá su alcance a nivel nacional en la socialización, difusión y comercialización de programas de cuarto nivel en el Ecuador, principalmente en el sector educativo, al obtener por parte del MINEDUC, la base de datos de 160.000 docentes, prospectos de valor para incrementar el número de matriculados y graduados de cuarto nivel de la institución, contribuyendo a la formación profesional de la sociedad ecuatoriana, mientras favorece el logro de las metas de autogestión de la Universidad al captar el segmento de mercado de los profesionales de la educación, quienes representan el mayor número de

matriculados en programas de maestrías en UNEMI. El intercambio mutuo de beneficios entre la Universidad Estatal de Milagro y el Ministerio de Educación del Ecuador debe ser oficializado a través de la firma de un Acta de entrega recepción de beneficios e información para el proceso de carnetización digital entre el Ministerio de Educación del Ecuador y la Universidad Estatal de Milagro, por parte de la máxima autoridad ejecutiva o del Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien mediante Resolución OCAS-SE-6-2022-N°4, en concordancia con el Instructivo de Delegación de Facultades y Atribuciones para la Gestión Institucional de la Universidad Estatal de Milagro interviene en nombre de UNEMI, El otorgamiento del descuento del 5% en los programas de maestrías de UNEMI cuenta con criterio de viabilidad financiera y con el criterio de Dirección Jurídica de la Universidad como pertinente, por lo que, se considera concerniente solicitar al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro, la aprobación de la propuesta de otorgar aquel beneficio al Ministerio de Educación y recomienda: “En virtud de lo expuesto en la motivación jurídica y técnica, una vez realizado el presente informe técnico institucional acogiendo las observaciones y sugerencias realizadas en la Octava Sesión del Órgano Colegiado Superior, efectuada el jueves 02 de mayo del 2024, se recomienda solicitar a la máxima autoridad ejecutiva que, una vez actualizado el informe técnico, por su digno intermedio se eleve el requerimiento de inclusión y tratamiento en OCS al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro, de la propuesta de otorgamiento de un descuento del 5% en todos los programas de maestrías de UNEMI a los funcionarios del MINEDUC, a los profesionales de la educación del magisterio nacional que consten en la base de información emitida por MINEDUC y a sus familiares de hasta tercer grado de consanguinidad; en la próxima sesión convocada, para su debida revisión y aprobación”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1947-MEM, de fecha 14 de mayo de 2024, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado expone: “En atención al memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1922-MEM de fecha 13 de mayo 2024, respecto a la solicitud de incluir en el orden del día del Órgano Colegiado Superior - "Aprobación de propuesta de otorgamiento de un descuento del 5% en todos los programas de maestría de la Universidad Estatal de Milagro, a favor del Ministerio de Educación (MINEDUC)", en la que expresa: "Por este medio extiendo un cordial saludo y dando cumplimiento a lo dispuesto por la máxima autoridad institucional, se procede a dar respuesta a la RESOLUCIÓN OCS-SO-8-2024-N°6, de fecha 02 de mayo de 2024, en Octava Sesión del Órgano Colegiado Superior, que resuelve: “Devolver la documentación sobre el Acta de entrega recepción de beneficios e información para el proceso de carnetización digital a la Dirección de Posgrado con el propósito de aclarar el Informe Técnico Institucional No. ITI-POSG-COM-VMMG-042, considerando las observaciones realizadas por los integrantes del Órgano Colegiado Superior”. En este contexto, en atención a RESOLUCIÓN OCS-SO-8-2024-N°6, previamente citada, se ha procedido a efectuar Informe Técnico No. ITI-POSG-COM-VMMG-066, acogiendo las observaciones realizadas por los miembros del Órgano Colegiado Superior en la Octava sesión, precisando de forma específica el tema a abordar en próxima sesión: “Aprobación de propuesta de otorgamiento de un descuento del 5% en todos los programas de maestría de la Universidad Estatal de Milagro, a favor de los funcionarios del Ministerio de Educación (MINEDUC), así como a los profesionales de la educación pertenecientes al Magisterio Nacional y a sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad”. Bajo esta premisa, esta Dirección de Posgrado, solicita amablemente a su autoridad que traslade la documentación al Rectorado de la institución y se disponga elevar el requerimiento como tema a tratar en la próxima sesión de OCS del punto descrito previamente, para revisión, análisis y aprobación de propuesta (...). Con base a lo expuesto y en referencia al informe técnico institucional No. ITI-POSG-COM-VMMG-066, este Vicerrectorado remite a su autoridad el requerimiento realizado por el Dr. Eduardo Espinoza Solís – Director de Posgrado, respecto a la propuesta de otorgamiento de un descuento del 5% en todos los programas de maestría de la Universidad Estatal de Milagro, a favor del Ministerio de Educación (MINEDUC), con la finalidad de que sea considerado en la siguiente sesión del Órgano Colegiado Superior (...);

Que, el Rector, Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector, traslada la documentación para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior”.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre de 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción de un convenio con el Ministerio de Educación en el que se incluirá el descuento del cinco por ciento (5%) al valor de los programas de maestría, a favor de los funcionarios del Ministerio de Educación (MINEDUC), de los profesionales de la educación pertenecientes al Magisterio Nacional y de sus familiares comprendidos hasta el tercer grado de consanguinidad; con fundamento en el Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-DEE-009-2024 y el Informe Técnico Institucional No. ITI-POSG-COM-VMMG-066.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Jurídica la elaboración del Convenio correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERALES

Única. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y a la Coordinación de Investigación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, en la Novena Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD
RECTOR



UNEMI
SECRETARIA GENERAL

Abg. Edison Sempertegui Henríquez
SECRETARIO GENERAL (S)